

Aspectos probatorios en “Cajas
de Seguridad Bancarias”,
“Cajeros Automáticos” y “Tarjetas
de Crédito”

Juan Manuel Hitters

1) Conceptos probatorios

- A) Indicio
- B) Presunción
- C) Principio de Colaboración Procesal
- D) Carga Dinámica de la Prueba

A) Indicio

- Es un hecho que, debidamente comprobado, acredita indirectamente los hechos principales alegados (DEVIS ECHANDÍA)
- Son rastros, vestigios, huellas o circunstancias secundarias.
- Para la mayoría no es un medio de prueba (COUTURE, PALACIO). Para KIELMANOVICH, es un medio de prueba indirecto.
- El comportamiento reticente de la parte que mayores posibilidades procesales tenía en el litigio, deberá equipararse a un indicio (PEYRANO). Receptado en el art. 163 inc. 6º CPCCN

B) Presunción

- La presunción es la apreciación del juez de esos indicios. Se la llama presunción judicial u *hominis*, para diferenciarla de la *iuris tantum* o *iure et de iure*.
- El juez emplea la sana crítica para elaborar presunciones (CARNELUTTI)
- Es el razonamiento del juez, un juicio lógico, derivado del indicio
- Un solo indicio puede dar lugar a presunción (arma homicida en poder de una persona)

C y D) Principio de Colaboración Procesal y Carga Dinámica

- Ambos se aplican al que se encuentra en mejores condiciones de probar determinado hecho. Tiene diferencia
- El principio de colaboración implica dar explicaciones, coadyuvar a la determinación de los hechos debatidos. Además, poner a disposición documentos, filmaciones, etc., pero en algunos aspectos la prueba está a cargo de la contraria.
- Carga dinámica significa probar hechos que *prima facie* le incumben a la contraria.

2) Cajas de Seguridad

- El banco otorga promesa de seguridad y privacidad sobre el contenido de la misma
- El banco desconoce el contenido
- La caja funciona con dos llaves
- El cliente firma una planilla de ingreso
- Nulidad de las cláusulas exonerativas de responsabilidad (LEIVA FERNANDEZ)

Cajas de Seguridad - Prueba

- No resulta razonable exigir plena prueba del contenido (CNCom., sala C, 23/03/1998, 'Simao de Busico c/ Banco Mercantil Argentino'; CSN, 15/02/2000, 'García c/ Banco de Quilmes' –en minoría-).
- Se presume que la caja no está vacía
- Se presume que dentro hay objetos de valor económico o afectivo
- Banco debe aportar planilla de acceso y videos. ¿Quién prueba la veracidad?
- Actor prueba capacidad económica, venta de bienes en fechas anteriores al ingreso, falta de gastos importantes (compras, viajes, etc.)
- La prueba testimonial puede ser importante
- Todos serán indicios que el juez tendrá que valorar

Cajas de Seguridad - Ausencia de prueba y carga

- La falta de conocimiento por parte del banco, del contenido de las cajas de seguridad crea en su contra un alea, que asume con carácter previo a la celebración de dicho contrato (CNCiv., sala C, 21/03/1996 'Schmukler de Dozoretz c/ Banco Mercantil Argentino')
- La violación de la seguridad bancaria, coloca a la entidad en mejor situación procesal (CSN, cit). Es un error.

Cajas de Seguridad – Daño Moral

- Cuando hay indebida de la caja por parte del Banco, el daño moral (por violación a la privacidad) se presume. Hay un procedimiento para la apertura (C.Civ.Com., 2ª nom. Río IV. 07/10/2010, ‘Monlezun c/ Banco de Galicia’).
- Cuando hay robo, el daño moral se presume.
- La prueba del *quantum* depende del actor

3) Cajeros automáticos

- Ausencia de contacto directo entre las partes, en cada operación.
- Las pruebas la genera el mismo cajero
- Art. 3 ley 24.240: la duda favorece al usuario
- BCRA: deber de seguridad+ç
- Ventajas para el banco: menos personal y más operaciones.
- Ventajas para el cliente: horarios.

Cajeros - Depósitos

- Comprobante emitido por el cajero (el monto lo declara el usuario)
- Usuario debería probar que tenía en su poder el dinero (operación anterior, extracción de otro banco, etc)
- Banco debe acompañar filmaciones del momento del depósito y de la apertura de los sobres (CNac. Com. Sala E, 30/06/2010, 'Ciarfaglia c/ Citibank'). ¿Quién prueba?
- Pericia fotográfica del lugar a cargo del banco
- Daño moral: por las incomodidades, no por haberlo colocado en mora ('Ciarfaglia c/ Citibank'). \$ 4.000

Cajeros – Tarjetas Clonadas

- CNac. Com., Sala C, 22/12/2009, ‘De Santis c/ Banco Ciudad’:
- El cliente divulgó la clave a unas personas que se hicieron pasar por agentes del banco
- Se clonó la tarjeta y se utilizó
- El cliente hizo denuncia y el banco no suspendió la tarjeta
- Se trata de una cosa riesgosa. El banco debe asumir las consecuencias
- Se otorgó daño moral mediante prueba testimonial (\$ 6.000)

4) Tarjetas de crédito

- Los resúmenes se pueden debitar de la cuenta corriente. El título ejecutivo se podría cuestionar (revisar la causa), siempre que no coincidan los débitos de la tarjeta y la cuenta (prueba el ejecutado).
- Si el banco persigue el cobro mediante reclamo sumario, debe agregar el contrato de tarjeta, recibo de recepción de tarjeta, carta documento y resúmenes de cuenta. Debe ofrecer pericia contable
- En Pcia. Bs. As. el juicio ejecutivo por cobro de saldo no esta receptado (art. 39 ley 25.065)